

	REGLAMENTO COMITÉ DE AFILIADOS A “CÁMARA PREFERENCIAL”	Código: RC-R-001
		Versión: 05
		Página 1 de 9

CAPITULO I GENERALIDADES.

ARTÍCULO 1. CÁMARA PREFERENCIAL: La denominación de “Cámara Preferencial” corresponde al nombre que la Cámara de Comercio de Cartagena le asigna al grupo de personas naturales y jurídicas matriculadas en el registro mercantil que son admitidas como afiliadas de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento, en los estatutos de esta Cámara de Comercio, en la Ley 1727 de 2014, en su Decreto Reglamentario 2042 de 2014 (compilado en el Decreto 1074 de 2015) y en las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Los afiliados a “Cámara Preferencial” gozarán de un portafolio de servicios y beneficios diseñado por la Cámara de Comercio de Cartagena sin perjuicio de los demás beneficios que les otorga la ley.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS DE AFILIACIÓN A CAMARA PREFERENCIAL: Son principios básicos de la afiliación a Cámara Preferencial los siguientes:

LEGALIDAD: En atención a este principio, el proceso de afiliación a “Cámara Preferencial” de la Cámara de Comercio de Cartagena es una actividad reglada que se rige por lo dispuesto en las normas legales vigentes sobre la materia y en este reglamento.

VOLUNTARIEDAD: La solicitud de afiliación a “Cámara Preferencial” de la Cámara Comercio de Cartagena deberá ser libre, voluntaria y espontánea.

INDIVIDUALIDAD: La solicitud y trámite de afiliación a “Cámara Preferencial” de la Cámara Comercio de Cartagena debe ser individual. No se podrán aceptar y tramitar solicitudes colectivas de afiliación.

VERACIDAD: En virtud de este principio en la solicitud y trámite de afiliación se deberá suministrar información cierta, completa y actualizada. De igual manera los afiliados a “Cámara Preferencial” deben suministrar información cierta, completa y actualizada.

CAPITULO II DE LOS AFILIADOS.

ARTÍCULO 3. AFILIADOS: Son afiliados a “Cámara Preferencial” aquellos comerciantes matriculados en la Cámara de Comercio de Cartagena que, además de cumplir con sus obligaciones mercantiles y con los requisitos exigidos por la ley, pagan una suma adicional como cuota anual de afiliación que les permite disfrutar de un portafolio de servicios y beneficios diseñado exclusivamente para ellos.

PARÁGRAFO 1: Las personas jurídicas comerciantes que tengan domicilio fuera de la jurisdicción de esta cámara de comercio podrán ser afiliadas siempre y cuando tengan matriculada una sucursal en esta jurisdicción.

PARÁGRAFO 2: El comerciante que cambie el domicilio principal a algún municipio de la jurisdicción de la cámara de comercio de Cartagena, podrá solicitar su afiliación a cámara preferencial dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la inscripción del cambio de domicilio en esta cámara de comercio.

	REGLAMENTO COMITÉ DE AFILIADOS A “CÁMARA PREFERENCIAL”	Código: RC-R-001
		Versión: 05
		Página 2 de 9

ARTÍCULO 4. REQUISITOS PARA SER AFILIADO: Podrán ser afiliados los comerciantes que así lo soliciten, que tengan por lo menos dos (2) años consecutivos de matriculados, hayan ejercido durante este plazo la actividad mercantil, hayan cumplido en forma permanente sus obligaciones derivadas de la calidad de comerciante, incluida la renovación oportuna de la matrícula mercantil en cada periodo, paguen la cuota anual de afiliación que les corresponda, en la forma y plazo estipulados en el presente reglamento y cumplan con los requisitos y condiciones señaladas en la ley y demás normas reglamentarias vigentes. .

PARÁGRAFO 1: Si el solicitante fuere una persona jurídica, los representantes legales deberán cumplir los mismos requisitos previstos para las personas naturales, salvo el de ser comerciante.

PARAGRAFO 2. Para conservar su calidad de afiliado, este deberá cumplir con todos los requisitos señalados en el artículo anterior y en la ley, además, deberá pagar el valor de la cuota anual de afiliación dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, la cual puede pagar juntamente con la renovación de su matrícula mercantil.

ARTÍCULO 5. CONDICIONES PARA SER AFILIADO. Para ser afiliado o conservar esta calidad, las personas naturales y jurídicas deberán acreditar lo siguiente:

1. Que no han sido sancionadas en procesos de responsabilidad disciplinaria con destitución o inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas;
2. Que no han sido condenadas penalmente por delitos dolosos;
3. Que no han sido condenadas en procesos de responsabilidad fiscal;
4. Que no han sido excluidas o suspendidas del ejercicio profesional del comercio o de su actividad profesional;
5. Que no están incluidas en listas inhibitorias por lavado de activos o financiación del terrorismo y cualquier actividad ilícita.

El Comité de Afiliados de la Cámara de Comercio de Cartagena se abstendrá de afiliar o deberá desafiliar a la persona natural o jurídica que no cumple o ha dejado de cumplir alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo, una vez así lo conozca.

En caso de que el representante legal del afiliado no cumpla o deje de cumplir los requisitos, la Cámara de Comercio lo requerirá para que subsane la causal, en un término no superior a dos (2) meses, so pena de proceder a la desafiliación.

ARTÍCULO 6. DERECHOS DE LOS AFILIADOS A CÁMARA PREFERENCIAL: Los afiliados a Cámara Preferencial de la Cámara de Comercio de Cartagena tendrán los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cartagena, bajo las condiciones y los requisitos que determina la ley y las normas reglamentarias.
2. Citar como referencia a la Cámara de Comercio de Cartagena.
3. Acceder gratuitamente a las publicaciones que determine la Cámara de Comercio de Cartagena.
4. Obtener gratuitamente los certificados derivados de su registro mercantil, pudiendo redimir hasta el valor total de su cuota de afiliación. El afiliado, dependiendo si es persona natural o jurídica, puede solicitar certificados de existencia y representación legal y/o certificados de matrícula.

	REGLAMENTO COMITÉ DE AFILIADOS A “CÁMARA PREFERENCIAL”	Código: RC-R-001
		Versión: 05
		Página 3 de 9

5. Acceder a los beneficios que le otorga el portafolio de Afiliados, tales como:
 - Envío de publicaciones realizadas por la Cámara que sean de interés del Empresario afiliado.
 - Turno preferencial de atención en cada una de las sedes, para asesoría personalizada y realización de sus trámites registrales.
 - Cursos y capacitaciones gratuitas.
 - Inclusión sin costo de sus ofertas laborales en el portal de empleo de la Cámara de Comercio de Cartagena
 - Descuentos contemplados en el portafolio de servicios privados de la Cámara de Comercio de Cartagena.
 - Participación en eventos, ferias y congresos donde la Cámara gestione espacio para sus empresas afiliadas.
6. Los demás que sean adicionados como beneficios y servicios para los afiliados.

ARTÍCULO 7. DEBERES DE LOS AFILIADOS A CAMARA PREFERENCIAL: Los afiliados a Cámara Preferencial de la Cámara de Comercio de Cartagena deberán:

1. Cumplir con el reglamento de afiliados aprobado por el Comité de Afiliados de la Cámara de Comercio de Cartagena.
2. Pagar oportunamente la renovación de su matrícula y la de sus establecimientos de comercio inscritos en cualquier cámara de comercio.
3. Pagar oportunamente la cuota anual de afiliación.
4. Deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios.
5. Denunciar a ante la Cámara de Comercio de Cartagena o ante las autoridades competentes cualquier hecho que afecte a esta o que atente contra sus procesos electorales.

ARTÍCULO 8. PERDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO: La Cámara de Comercio de Cartagena a través de su comité de afiliados, desafiliará a los comerciantes afiliados a Cámara Preferencial en los siguientes casos:

1. Por solicitud escrita del afiliado.
2. Por no pagar dentro del plazo establecido en este reglamento, la cuota de afiliación o la renovación de esta.
3. Por haber perdido el afiliado su calidad de comerciante.
4. Por el incumplimiento de cualquiera de los requisitos y deberes establecidos para conservar la calidad de afiliado.
5. Por encontrarse en proceso de liquidación.
6. Por el cambio de domicilio principal a una jurisdicción distinta a la de la cámara de comercio de Cartagena, a menos que el afiliado deje abierta una sucursal en nuestra jurisdicción y manifieste su deseo de continuar siendo afiliado.
7. Por encontrarse incluido el afiliado en alguna lista inhibitoria por lavado de activos, financiación del terrorismo o cualquier otra actividad ilícita.
8. Por orden de autoridad competente.

La desafiliación no conlleva ni a la cancelación de la matrícula mercantil, ni a la devolución de la cuota de anual de afiliación.

	REGLAMENTO COMITÉ DE AFILIADOS A “CÁMARA PREFERENCIAL”	Código: RC-R-001
		Versión: 05
		Página 4 de 9

CAPITULO III DEL COMITÉ DE AFILIADOS.

ARTÍCULO 9. OBJETO COMITÉ DE AFILIADOS: El Comité de Afiliados será un órgano de la Cámara de Comercio de Cartagena, de creación legal, que tiene por objeto decidir sobre las solicitudes de afiliación y desafiliación, así como determinar el censo electoral y disponer su actualización y depuración cuando hubiere lugar a ello.

ARTÍCULO 10. FUNCIONES DEL COMITÉ DE AFILIADOS: Son funciones del Comité de Afiliados las siguientes:

1. Aprobar o improbar las solicitudes de afiliación que se presenten a “Cámara Preferencial” de la Cámara de Comercio de Cartagena, previa verificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos en la ley y en este reglamento.
2. Determinar el censo electoral, disponer su actualización y depuración cuando a ello hubiere lugar.
3. Cumplir o ejecutar las instrucciones, ordenes o decisiones de la Superintendencia de Sociedades relacionadas con las funciones otorgadas al comité según la ley 1727 de 2014 y normas reglamentarias y/o complementarias que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
4. Decidir sobre la desafiliación de aquellos afiliados que se encuentren incurso en cualquiera de las causales consagradas en el artículo 8 de este reglamento.
5. Tramitar y decidir oportunamente las solicitudes de revisión que se hagan contra las decisiones de desafiliación, en los casos contemplados en el artículo 28 de la Ley 1727 de 2014 y demás normas que la modifique, complemente o sustituya.
6. Revisar periódicamente las bases de datos de afiliados con el fin de verificar que estos cumplen con las condiciones y requisitos para continuar siendo afiliados y que además no estén incurso en alguna de las causales que generan la pérdida de la calidad de afiliado. La revisión podrá hacerse en el sistema de información registral o con visitas al afiliado, requerimiento de información y cualquier otro mecanismo determinado para tal fin.
7. Adaptar este reglamento a las normas jurídicas vigentes en materia de afiliados, previo cumplimiento de las formalidades previstas en la Ley.
8. Verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento de afiliados, resoluciones y normatividad vigente.
9. Aprobar el presente reglamento.

ARTÍCULO 11. MIEMBROS: El Comité de Afiliados está conformado por los siguientes colaboradores de la entidad:

- Presidente Ejecutivo o su delegado
- Vicepresidente de Competitividad
- Director de Servicios Registrales, Arbitraje y Conciliación.
- Jefe Departamento TIC
- Jefe Departamento de Registros.
- Gerente Comercial

De conformidad con lo dispuesto en la Ley, ningún miembro de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cartagena puede ser integrante del Comité de Afiliados.

	REGLAMENTO COMITÉ DE AFILIADOS A “CÁMARA PREFERENCIAL”	Código: RC-R-001
		Versión: 05
		Página 5 de 9

PARÁGRAFO 1: El Comité de Afiliados tendrá un presidente, que será el Director de Servicios Registrales, Arbitraje y Conciliación. En caso de ausencia temporal o definitiva del presidente, actuará como tal aquel que el Comité designe para la respectiva reunión.

PARAGRAFO 2: El Líder de Afiliados actuará como secretario del Comité, en caso de ausencia temporal o definitiva del secretario, actuará como tal la persona que funja u ostente el cargo de Gerente Comercial, si faltaren ambos actuará como secretario aquel que el Comité designe para la respectiva reunión.

PARÁGRAFO 3: En casos excepcionales, otros colaboradores podrán asistir como invitados al Comité con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 12.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del presidente del comité:

1. Presidir las sesiones del Comité.
2. Firmas las actas del comité.
3. Coordinar las actividades que deban realizar los miembros del Comité.
4. Mantener informado al comité sobre los asuntos que sean de su resorte.
5. Hacer seguimiento a las actividades que desarrolle el Comité para dar cumplimiento a sus objetivos y funciones.

ARTÍCULO 13. FUNCIONES DEL SECRETARIO: Son funciones del secretario del comité:

1. Convocar a los miembros del Comité para las reuniones de este en la forma prevista en el presente Reglamento, previo acuerdo con el presidente del comité.
2. Hacer con antelación el orden del día a tratar en las sesiones.
3. Preparar los documentos que se requieran para la reunión y aquellos que el Comité determine.
4. Elaborar las actas de las reuniones efectuadas y someterlas a aprobación del Comité.
5. Firmar las actas del comité.
6. Comunicar al solicitante y al afiliado la decisión del comité respecto a su afiliación o desafiliación de “Cámara Preferencial”.
7. Mantener informado al comité sobre los asuntos de la Entidad, que sean de su resorte.
8. Velar por el cuidado y la conservación de los documentos y actas del Comité.
9. Presentar al Comité los informes relacionados con las actividades encomendadas a sus miembros.
10. Las demás que le asigne el presidente del Comité.

ARTÍCULO 14. DEBERES DE SUS MIEMBROS:

1. Asistir puntualmente a las reuniones del Comité de Afiliados. En caso de no poder asistir a las reuniones deberán excusarse con la debida antelación.
2. Realizar las labores que le sean encomendadas.
3. Aprobar las actas donde se hagan constar las decisiones tomadas por el comité.

ARTÍCULO 15. DERECHOS DE SUS MIEMBROS:

1. Intervenir en las discusiones del Comité y emitir su voto respecto a los asuntos tratados en las sesiones, salvo el secretario quien tendrá voz, pero no voto.

	REGLAMENTO COMITÉ DE AFILIADOS A “CÁMARA PREFERENCIAL”	Código: RC-R-001
		Versión: 05
		Página 6 de 9

2. Proponer al presidente los temas y/o asuntos que deban ser tratados en el Comité.
3. Solicitar por cualquier medio y en cualquier tiempo al presidente del Comité, a través de la Secretaría, que se convoque a sesiones extraordinarias para tratar asuntos que por su importancia así lo requieran.

ARTÍCULO 16. PERIODO: Los miembros del Comité de Afiliados permanecerán como miembros de este mientras se encuentren vinculados laboralmente a la Entidad en cualquiera de los cargos señalados en el artículo 11 del presente reglamento. Una vez deje de laborar para la cámara de Comercio de Cartagena, ocupará su lugar la persona que sea nombrada en el cargo respectivo.

ARTÍCULO 17. REUNIONES: El Comité de Afiliados sesionará ordinariamente, cuando menos, una vez al mes, en el día, hora y lugar que se indique en la citación, previa convocatoria realizada por el secretario del comité, por lo menos con un (1) día de antelación, mediante comunicación enviada a cada uno de sus miembros, por correo electrónico o a través de cualquier otro medio escrito que se pueda probar, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 13 de este reglamento. El comité se podrá reunir extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes, por solicitud del Presidente de este o del Presidente Ejecutivo de la entidad; en cualquier caso la convocatoria a reuniones extraordinarias la hará el secretario del comité: Este último será el encargado de enviar la comunicación a cada uno de sus miembros, por correo electrónico o a través de cualquier otro medio escrito que se pueda probar.

ARTÍCULO 18. QUORUM Y DECISIONES: El Comité de afiliación deliberará con la mayoría de sus miembros y decidirá con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes. Cada miembro del Comité tendrá derecho a voz y voto. Los invitados tendrán derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 19. DE LAS ACTAS: De cada reunión se levantará un acta que deberá reflejar las decisiones adoptadas por los miembros y las responsabilidades adquiridas. Harán parte de las actas, como anexos, los soportes documentales presentados en la correspondiente reunión. Las actas serán firmadas por quienes funjan como Presidente y Secretario de la respectiva reunión.

CAPITULO IV DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AFILIACIÓN Y DESAFILIACIÓN.

ARTÍCULO 20. PROCEDIMIENTO Y TRÁMITE DE AFILIACIÓN. Las personas naturales o jurídicas podrán solicitar a la Cámara de Comercio de Cartagena su afiliación a “Cámara Preferencial”, previo diligenciamiento del formato de solicitud a “Cámara Preferencial”, pago de la cuota de afiliación y de la declaración que cumplen con la totalidad de los requisitos y condiciones señalados en la ley y demás normas vigentes sobre la materia.

Presentada la solicitud, el colaborador encargado de afiliados, deberá hacer una verificación formal de los requisitos y condiciones para ser afiliado previa a la reunión del Comité, quien será el encargado de aceptar o rechazar la solicitud de afiliación.

El comité de afiliados deberá, dentro del mes siguiente a la presentación de la solicitud, verificar el cumplimiento de todos los requisitos señalados en la ley y las normas reglamentarias vigentes para adquirir la condición de afiliado, especialmente deberá constatar que en el registro mercantil no se encuentre inscrita providencia judicial o administrativa que excluya o suspenda al comerciante del ejercicio de su calidad como tal. Igualmente debe verificar que el solicitante no se encuentre incluido

	REGLAMENTO COMITÉ DE AFILIADOS A “CÁMARA PREFERENCIAL”	Código: RC-R-001
		Versión: 05
		Página 7 de 9

en alguna lista inhibitoria por lavado de activos, financiación del terrorismo o cualquier otra actividad ilícita.

Una vez que el comité verifique que el solicitante cumple con los requisitos y condiciones necesarios para ostentar la calidad de afiliado, el secretario del comité deberá comunicarle al afiliado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización del comité, que su solicitud ha sido aceptada o no.

En caso de que su solicitud no haya sido aceptada, deberá informarle, además, que debe solicitar la devolución del dinero pagado por concepto de afiliación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, el comité de afiliados de la Cámara de Comercio de Cartagena podrá hacer en cualquier momento las verificaciones a que hubiere lugar, a fin de constatar la veracidad de la información suministrada.

ARTÍCULO 21. AFILIACIÓN POR VENCIMIENTO DE TÉRMINO: En ningún caso el término para la verificación del cumplimiento de los requisitos podrá exceder de dos (2) meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud, pero si se llegare a vencer este término, sin que el comité de afiliados de la Cámara de Comercio de Cartagena hubiere resuelto la solicitud de afiliación, esta se entenderá aprobada y el solicitante adquirirá automáticamente la calidad de afiliado.

Lo dispuesto en el presente artículo no impide que cualquier tercero con interés legítimo concreto pueda impugnar dicha afiliación o que esta Cámara de Comercio, a través de su comité de afiliados, en el ejercicio de sus funciones proceda a la desafiliación de este.

ARTÍCULO 22. IMPUGNACIÓN DE LA DECISIÓN DE AFILIACIÓN O DESAFILIACIÓN: Contra la decisión que resuelva la solicitud de afiliación o desafiliación, procede la impugnación ante la Superintendencia de Sociedades.

En los eventos previstos en el artículo 28 de la Ley 1727 de 2014, el secretario del Comité de afiliados de la Cámara de Comercio de Cartagena procederá a comunicar al interesado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, la decisión de desafiliación. El interesado podrá solicitar a la Cámara de Comercio la revisión de la decisión dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación antes mencionada, mediante escrito en el cual justifique los motivos de su inconformidad. La revisión se decidirá dentro de un término no mayor de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud y se notificará a través de cualquiera de los medios previstos en la ley.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revisión procede la impugnación ante la Superintendencia de Sociedades, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

La decisión de afiliación solo podrá ser impugnada por quien acredite un interés legítimo concreto. La decisión de desafiliación solo podrá ser impugnada por el desafiliado. La impugnación se tramitará en el efecto devolutivo y en única instancia. La Superintendencia de Sociedades deberá resolver la impugnación en el plazo establecido en el artículo 86 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para decidir los recursos, so pena de que se produzca el efecto allí previsto. Contra la decisión de la Superintendencia no procede recurso alguno.

	REGLAMENTO COMITÉ DE AFILIADOS A “CÁMARA PREFERENCIAL”	Código: RC-R-001
		Versión: 05
		Página 8 de 9

ARTÍCULO 23. RENOVACIÓN DE AFILIACIONES: El afiliado deberá renovar su afiliación a “Cámara Preferencial” anualmente dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, lo cual puede surtirse juntamente con la renovación de su matrícula mercantil, a más tardar el 31 de marzo de cada año.

CAPITULO V REVISION BASE DE DATOS DE AFILIADOS.

ARTÍCULO 24. DEPURACION DE LA BASE DE DATOS DE AFILIADOS: El Comité de Afiliados revisará por lo menos dos (2) veces al año la base de datos de afiliados a “Cámara Preferencial” a fin de verificar que los mismos continúan cumpliendo con los requisitos y condiciones necesarias para ostentar tal calidad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el Comité de Afiliados deberá realizar la revisión de dicha base de datos en cualquier momento, siempre que una autoridad administrativa, legislativa o judicial así lo ordene.

ARTÍCULO 25. PRINCIPIOS: El procedimiento de depuración del censo deberá atender los principios de objetividad, uniformidad y debido proceso.

ARTÍCULO 26. DESAFILIACION POR DEPURACIÓN: Si como consecuencia de la revisión realizada a la base de datos de afiliados a “Cámara Preferencial” se detectara que algún afiliado se encuentre incurso en cualquier causal que justifique la pérdida de esta condición, el comité de afiliados procederá a su inmediata desafiliación.

Contra la decisión en virtud de la cual se ordena la desafiliación de un afiliado, procede solicitud de revisión ante la Cámara de Comercio de Cartagena, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la misma. La decisión que profiera la Cámara de Comercio podrá ser impugnada ante la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con lo señalado en la Ley 1727 de 2014, el Decreto 2042 de 2014 (compilado en el decreto 1074 de 2015), el artículo 22 de este reglamento y cualquier otra norma que las modifique, adicione o sustituya.

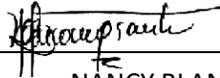
ARTÍCULO 27. TARIFAS DE AFILIACIÓN: Corresponde a la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cartagena, o a quien esta delegue, establecer, modificar y aprobar las tarifas correspondientes a la cuota de afiliación a “Cámara Preferencial” de la Cámara de Comercio de Cartagena.

	REGLAMENTO COMITÉ DE AFILIADOS A “CÁMARA PREFERENCIAL”	Código: RC-R-001
		Versión: 05
		Página 9 de 9

1. CONTROL DE CAMBIOS.

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
01	15/07/2014	Creación del reglamento.
02	15/09/2016	Modificación de capítulo 2 art. 3, quedando aprobada mediante acta número 103 – afiliado 32.
03	28/02/2017	Modificación de capítulo 2 art. 3, parágrafo, capítulo 2 art. 4, parágrafo 1, capítulo 3 art. 12, capítulo 4 art. 24, y capítulo 3 art. 16, aprobada mediante acta 38.
04	04/07/2020	Modificación del capítulo III artículo 9, parágrafo 1 donde se establecen funciones para la coordinadora de mercadeo, artículo 16 y capítulo IV artículo 20, aprobada mediante Acta 90.
05	14/07/2022	Reforma integral del reglamento de afiliados mediante Acta 127 del 14 julio del 2022

2. TABLA DE APROBACIÓN



NANCY BLANCO MORANTE
Presidente Comité Afiliados



LAURA CADAVID ARDILA
Secretario Comité Afiliados